

Juan David Ayala García
Abogado

9

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 49729-2015
Fecha: 11/08/2015 de 09:4
Archivo por: 105401422015005
Destino: Secretaría de Educación
Anexo: 5

Pereira, 31 de Agosto de 2015.

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pereira - Risaralda

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
PETICIONARIO:	MARIA ALIRIA ÁLZATE CARO
APODERADO:	JUAN DAVID AYALA GARCÍA

JUAN DAVID AYALA GARCÍA, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado civilmente con la CC. No 1088.261.322 de Pereira y acreditado profesionalmente con la T.P. 192.693 del C.S.J. abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la señora **MARIA ALIRIA ALZATE CARO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.949.651, de Pereira a ustedes con todo respeto me permito presentar solicitud para que mediante acto administrativo con las formalidades legales se reconozca y pague un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de sus cesantías definitivas, como sanción por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar la respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 440 de 06 de septiembre de 2013 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira, en la cual se le reconoció la suma de \$98.113.800,00, por concepto de liquidación de cesantías definitivas. En efecto espero que me resuelvan de manera oportuna y eficaz las subsiguientes pretensiones.

HECHOS

1. La señora **MARIA ALIRIA ALZATE CARO**, prestó sus servicios como docente de vinculación Nacionalizada, en la Institución San Fernando.
2. Laboró como docente desde el 29 de febrero de 1974 hasta el 14 de Enero de 2013.
3. Mediante solicitud radicada bajo el número 2013-CES-002739 el 04 de febrero de 2013 solicitó el pago de unas cesantías definitivas, por los servicios prestados como docente.
4. Mediante la resolución No. 440 de 06 de septiembre de 2013 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, se me reconoció la suma de \$98.113.800,00, a los cuales se le descontó la suma de \$8.144.383,00 por concepto de Cesantías definitivas pagadas, quedando un saldo líquido de Ochenta y nueve millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$89.969.417,00) de cesantías disponibles.
5. En la respectiva resolución NO se le reconoció la sanción establecida por la ley 1071 de 2006, consistente, en un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.
6. El día 06 de septiembre del año 2013 la señora **MARIA ALIRIA ALZATE CARO** se notificó de la anterior resolución y renunció a términos de ejecutoria.

Calle 20 # 6-30 Edificio Banco Ganadero Oficina 906
Teléfono: 312 787 82 49
e-mail: juan_ayalagarcia@hotmail.com
Pereira-Risaralda

Juan David Ayala García
Abogado

AUTORIDADES MUNICIPALES. ACTOR: JOSÉ BOLÍVAR CAICEDO RUIZ. CONSEJERO PONENTE: DR. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE..) En punto a la formulación de las distintas hipótesis para el reconocimiento de la indemnización moratoria por la falta de pago oportuno de las cesantías definitivas. Es de aclarar por parte del actor que se hace referencia a la ley 244 de 1995 ya que hablan de cesantías definitivas y que fue modificada por la ley 1071 de 2006 en cuanto a que se reclama dicha sanción también cuando se solicitan cesantías parciales.

*Se dijo en esa oportunidad:

Conforme al texto de la norma se presentan varias hipótesis, a partir de la petición del interesado, que pueden dar lugar a la existencia de un conflicto, así:

- La administración no resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías.
- La administración no reconoce las cesantías y, por ende, no las paga.
- La administración efectúa el reconocimiento de las cesantías. En este caso pueden ocurrir varias posibilidades:
 - Las reconoce oportunamente pero no las paga.
 - Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.
 - Las reconoce extemporáneamente y no las paga.
 - Las reconoce extemporáneamente y las paga tardíamente.
- Existe pronunciamiento expreso sobre las cesantías y/o sobre la sanción y el interesado no está de acuerdo con el monto reconocido.

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V. gr hipótesis Las reconoce oportunamente pero no las paga y Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para

Juan David Ayala García
Abogado

"la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

También constituye título ejecutivo, cuyo pago deberá reclamarse ante la jurisdicción ordinaria, el acto por el cual la administración reconoce en favor del peticionario una suma de dinero por concepto de sanción moratoria. Aquí igualmente se trata de la simple ejecución de una acreencia laboral respecto de la cual no versa discusión alguna.

En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo...

En conclusión:

- (i) El acto de reconocimiento de las cesantías definitivas puede ser controvertido, cuando el administrado no está de acuerdo con la liquidación, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
- (ii) Ese mismo acto constituye título ejecutivo y puede ser reclamado por la vía judicial correspondiente, que es la acción ejecutiva, pero en lo que respecta a la sanción moratoria deberá demostrarse, además, que no se ha pagado o que se pagó en forma tardía.**
- (iii) El acto de reconocimiento de la sanción moratoria puede ser cuestionado a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho si el administrado se encuentra inconforme con él, pero si hay acuerdo sobre su contenido y no se produce el pago de la sanción la vía indicada es la acción ejecutiva.
- (iv) Cuando se suscite discusión sobre algunos de los elementos que conforman el título ejecutivo, como que no sean claros, expresos y exigibles, debe acudirse ante esta jurisdicción para que defina el tema. De lo contrario la obligación puede ser ejecutada ante la jurisdicción ordinaria por la acción pertinente.

Conviene precisar que en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho siempre existirá un acto atacable. Los expresos de reconocimiento de las cesantías definitivas y de reconocimiento de la sanción moratoria, o los fictos frente a la petición de reconocimiento de las cesantías definitivas o frente a la petición de reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, por lo que la acción que debe impetrarse es la de nulidad y restablecimiento del derecho.

Con base en esta línea jurisprudencial se tiene que, en el caso concreto, como quiera que existe la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, y no existe discusión sobre los elementos que configuran el título, la vía judicial indicada para obtener el pago es la acción ejecutiva..."

De acuerdo al estudio detallado realizado por el Consejo de Estado de la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 de 2006 se puede determinar que para el caso de cesantías definitivas se ha señalado por esta corporación los lineamientos a tener en cuenta para llevar a cabo la contabilización de los términos en los cuales las entidades deben reconocer y pagar las cesantías definitivas, mas sin embargo la ley 1071 de 2006 modifico la norma, en el entendido de que dichos términos se aplican tanto como para el reconocimiento y pago de cesantías parciales como definitivas, y es de allí donde nace el derecho del docente a reclamar dicha sanción moratoria, consistente en la cancelación de un día de su salario por retardo en el pago oportuno de las cesantías solicitadas hasta que se realice el pago de la prestación solicitada.

Juan David Ayala García
Abogado

PRUEBAS

1. Copia de la resolución No. 440 de 06 de septiembre de 2013 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.
2. Constancia de pago en efectivo expedido por BBVA, de las cesantías definitivas a favor de la señora **MARÍA ALIRIA ALZATE CARO**, transferencia realizada el día 03 de octubre de 2013.

ANEXOS

Documentos relacionados con las pruebas y poder otorgado a mí para actuar.

NOTIFICACIONES

APODERADO: Las recibiré en la calle 20 No. 6-30, Edificio Banco Ganadero, Oficina 905 de la ciudad de Pereira, teléfono 312 787 8249, e-mail: juan_ayalagarcia@hotmail.com.

Cordialmente,


JUAN DAVID AYALA GARCIA
C.C 1 088 261.322 de Pereira, Risaralda.
T.P. 192693 del C.S de la J.

Juan David Ayala García
Abogado

Pereira, Agosto 06 de 2015.

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CIUDAD

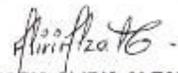
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

MARIA ALIRIA ALZATE CARO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.949.651, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira-Risaralda, y tarjeta profesional 192693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías definitivas, en virtud de la resolución No. 440 del 06 de septiembre de 2013 por medio de la cual se reconoce una cesantía definitiva.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar judicial y prejudicialmente, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, interponer recursos y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,


MARIA ALIRIA ALZATE CARO
C.C. N° 24.949.651 de Pereira.

Acepto,


JUAN DAVID AYALA GARCÍA
C.C. N° 1.088.261.322 Pereira.
T.P. 192693 del C.S de la J.

Juan David Ayala García
Abogado

9

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 49729-2015
Fecha: 17/08/2015 de 2015
Archivo por: 10640242015000
Destino: Secretaría de Educación
Anexos: 5

Pereira, 31 de Agosto de 2015.

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pereira - Risaralda

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
PETICIONARIO:	MARIA ALIRIA ÁLZATE CARO
APODERADO:	JUAN DAVID AYALA GARCÍA

JUAN DAVID AYALA GARCÍA, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado civilmente con la CC. No 1088.261.322 de Pereira y acreditado profesionalmente con la T.P. 192.693 del C.S.J. abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la señora **MARIA ALIRIA ALZATE CARO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.949.651, de Pereira a ustedes con todo respeto me permito presentar solicitud para que mediante acto administrativo con las formalidades legales se reconozca y pague un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de sus cesantías definitivas, como sanción por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar la respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 440 de 06 de septiembre de 2013 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira, en la cual se le reconoció la suma de \$98.113.800,00, por concepto de liquidación de cesantías definitivas. En efecto espero que me resuelvan de manera oportuna y eficaz las subsiguientes pretensiones.

HECHOS

1. La señora **MARIA ALIRIA ALZATE CARO**, prestó sus servicios como docente de vinculación Nacionalizada, en la Institución San Fernando.
2. Laboró como docente desde el 29 de febrero de 1974 hasta el 14 de Enero de 2013.
3. Mediante solicitud radicada bajo el número 2013-CES-002739 el 04 de febrero de 2013 solicitó el pago de unas cesantías definitivas, por los servicios prestados como docente.
4. Mediante la resolución No. 440 de 06 de septiembre de 2013 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, se me reconoció la suma de \$98.113.800,00, a los cuales se le descontó la suma de \$8.144.383,00 por concepto de Cesantías definitivas pagadas, quedando un saldo líquido de Ochenta y nueve millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$89.969.417,00) de cesantías disponibles.
5. En la respectiva resolución NO se le reconoció la sanción establecida por la ley 1071 de 2006, consistente, en un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.
6. El día 06 de septiembre del año 2013 la señora **MARIA ALIRIA ALZATE CARO** se notificó de la anterior resolución y renunció a términos de ejecutoria.

Calle 20 # 6-30 Edificio Banco Ganadero Oficina 906
Teléfono: 312 787 82 49
e-mail: juan_ayalagarcia@hotmail.com
Pereira-Risaralda

Juan David Ayala García
Abogado

Pereira, Agosto 06 de 2015.

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CIUDAD

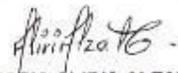
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

MARIA ALIRIA ALZATE CARO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.949.651, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira-Risaralda, y tarjeta profesional 192693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías definitivas, en virtud de la resolución No. 440 del 06 de septiembre de 2013, por medio de la cual se reconoce una cesantía definitiva.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar judicial y prejudicialmente, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, interponer recursos y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,


MARIA ALIRIA ALZATE CARO
C.C. N°. 24.949.651 de Pereira.

Acepto,


JUAN DAVID AYALA GARCÍA
C.C. N° 1.088.261.322 Pereira.
T.P. 192693 del C.S de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	31 de agosto de 2015	Número de radicado:	49729
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN DAVID AYALA GARCIA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

